

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.—Ex-celentísimo Sr.: De orden de S. M. el REY Nuestro Señor (Q. D. G.), tengo la satisfacción de participar á V. E. que, segun el dictámen facultativo, S. M. la REINA Nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 30 de Julio de 1880.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de Alcañices.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 25 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel Mestre Gonzalez contra una providencia de V. S., relativa á la venta de un terreno en Oreja de Sajambre, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Mestre Gonzalez contra una providencia del Gobernador de Leon, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Oreja de Sajambre, relativo á la venta de un terreno.

Habiendo solicitado varios vecinos de los pueblos de Soto, Vierdes y Pio ciertos terrenos para edificar, en el concepto de que eran sobrantes de la via pública, el Ayuntamiento acordó que se tasaran y enajenaran en pública subasta; y verificada esta, adjudicó uno de ellos á D. Manuel Mestre Gonzalez, como mejor postor, en la cantidad de 187 pesetas, lo cual dió lugar á que otro vecino entablara reclamacion ante el Gobernador de la provincia, quien de acuerdo con la Gomision provincial declaró nulo todo lo hecho por la Corporacion municipal, fundándose en que esta no se habia ajustado á lo que dispone la legislacion vigente.

En virtud de una resolucion de la Direccion general de Administracion local, que tenia por objeto averiguar si el terreno vendido era sobrante de la via pública ó reunia otros caracteres, manifestó el Ayuntamiento que el acuerdo que tomó está dentro de las atribuciones que le concede la regla 1.ª del art. 85 de la ley municipal: que constituyendo el terreno un solar y careciendo el pueblo de Vierdes de plano de alineacion por tener ménos de 18 vecinos, debe considerarse aquel como parcela no comprendida en la regla 3.ª del citado art. 85.

La Comision provincial expuso á su vez que aun cuando de los antecedentes que se acompañan por el Ayuntamiento no se deduce á qué clase de terrenos pertenece el que se quiere enajenar, debe presumirse que es comunal, y que es nula la venta; porque ya se trate de un solar edificable, ya de una parcela, no se han cumplido las disposiciones, de las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1876, 17 de Abril de 1877 y 5 de Noviembre de 1878, que establecen que para que los Ayuntamientos puedan hacer uso de las facultades que les concede la regla 1.ª, art. 80 (hoy 85) de la ley municipal, debe preceder la declaracion de terrenos sobrantes de la via

pública como resultado de la alineacion practicada en las calles y plazas contiguas.

Segun se deduce de lo expuesto, el terreno de que se trata se ha vendido en concepto de sobrante de la via pública; pero no se ha tenido presente por el Ayuntamiento que para enajenarlo debió practicar ántes la alineacion de la calle á que pertenecia el solar, y anunciar en su caso la subasta en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo establecido en la Real orden de 25 de Febrero de 1878, puesto que se trata de un solar.

En su consecuencia, la Seccion entiendo que debe desestimarse el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1751.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria y operaciones de Caja durante el presente mes, los viérnes de cada semana ó sean los días 6, 13, 20 y 27.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1752.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de de Consumos.

Circular á los Sres. Alcaldes para el pago del primer trimestre del impuesto de consumos, cereales y sal.

El día 5 del corriente mes es el señalado por Instruccion para el ingreso en Tesorería del importe del primer trimestre del impuesto de consumos, cereales y sal correspondiente al presente ejercicio económico; por tanto prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan con tan importante servicio precisamente dentro el presente mes, pues de otro modo me veré en el sensible pero imprescindible caso de proceder contra los morosos por la via ejecutiva de apremio sin contemplacion alguna.

Tarragona 1.º de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1753.

#### Circular.

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir el párrafo cuarto del art. 145 de la vigente instruccion de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos consultando la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.

De los antecedentes resulta que con motivo de la extraccion para Sevilla de 99 arrobas de aceite de freir atun que

estaban en depósito en la isla Cristina, cuya extracción se realizó sin previa licencia ni intervención del Fielato, se instruyó el oportuno expediente; y reunida la Junta administrativa, acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administración económica dió su fallo absolutorio; y habiendo acudido el representante del arrendatario ante la Dirección general, esta confirmó la providencia absolutoria del Administrador.

En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone á V. E. la supresión del caso 4.º del artículo 145 de la instrucción de consumos.

El art. 145 previene que incurren en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentamente, y por el caso 4.º se impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administración y sin la intervención del Fielato de salida; castigando, como se ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos y que por lo tanto revisten también distintos caracteres, puesto que mientras el primero ocasiona á la Administración un perjuicio de consideración é importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo; ó sea el comprendido en el caso 4.º, no ocasiona fraude alguno, y sólo proporciona perjuicio al que le comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del art. 73 para las extracciones, estas le serán de abono en la cuenta administrativa, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies extraídas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las especies que se extraen faltan á lo que previene el caso 4.º, y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponda por su introducción; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la expresada disposición al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que entrañan consecuencias bien diferentes para la Administración.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la experiencia ha hecho que la Dirección considere conveniente la susodicha supresión.

La Sección, teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del centro directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresión que propone, y por otra la ninguna paridad que existe para imponer á dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena, entendiendo que procede la supresión del caso 4.º del art. 145 de la vigente instrucción de consumos.

Y conformándose S. M. el REY (Q.

D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público por medio de su inserción en el *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interese.

Tarragona 1.º de Agosto de 1880.—  
El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1754.

Sección de Intervención.—Negociado de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, se anuncia que desde el día de hoy queda abierto el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta provincia correspondiente al mes de Julio último.

Tarragona 3 de Agosto de 1880.—  
El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1755.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para el actual año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, que empezará á contarse desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Aiguamurcia, Brásim, Puigtinós, Puigpelat, Plá de Cabra, Rodoña, Vilabella y Valls lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Vilarrodona 28 de Julio de 1880.—  
El Alcalde accidental, Francisco Benet.

Núm. 1756.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito correspondiente al actual año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean procedentes, y transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Vilarrodona 28 de Julio de 1880.—  
El Alcalde accidental, Francisco Benet.

Núm. 1757.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana.

Confeccionado el reparto general vecinal de este pueblo correspondiente al actual año económico, así como el

de consumos y sal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Ciurana 28 de Julio de 1880.—  
El Alcalde, Pedro Juncosa.

Núm. 1758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Hallándose terminado el reparto general vecinal de este pueblo para satisfacer las atenciones provinciales y municipales pertenecientes al presente año económico de 1880 á 81, permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean justas, pues finido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Dosaiguas 30 de Julio de 1880.—  
El Alcalde, José Nolla.

Núm. 1759.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

Terminados los repartimientos de consumos, sal y presupuesto municipal de este pueblo que han de regir en el ejercicio de 1880 á 81, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen convenientes, y concluido dicho plazo serán desestimadas.

Bañeras 30 de Julio de 1880.—  
El Alcalde, Magin Ventosa Figueras.

Núm. 1760.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals.

Terminado el reparto de consumos y de la sal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que les convengan, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Rojals 31 de Julio de 1880.—  
El Alcalde, Antonio Pamies.

Núm. 1761.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán hacerse las observaciones oportunas.

Montblanch 1.º de Agosto de 1880.—  
El Alcalde, José Gassol.

Núm. 1762.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las

tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Valls (provincia de Tarragona), se convoca por el presente anuncio á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Tarragona el día 27 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposición el talon de depósito del 5 por 100 del importe del suministro ascendente á 218 pesetas.

Barcelona 30 de Julio de 1880.—  
P. I., José de Lasarte.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... habitante en la calle de... núm.... enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año, prorogable por un mes mas si así conviniere á la Administración Militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Valls y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato se compromete, y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama... pesetas... céntimos (en letra.)

Por cada litro de aceite.... id... id. (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbon..... id.... id. (en letra.)

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición 3.ª del referido pliego segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1763.

CATALUÑA.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros.

Anuncio.

Debiendo proveerse tres plazas de Maestros de Obras militares de tercera clase que se hallan vacantes, los aspirantes á ellas podrán presentarse en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspección, sita en la plaza de San Agustín viejo, núm. 18, en donde se les enterará de los documentos que han de acompañar á las instancias que al efecto deben dirigir al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros del Ejército, como también de las condiciones que se requieren para optar á dichas plazas, cuyas condiciones se hallan además insertas en la *Gaceta oficial* de 16 de Setiembre de 1875; en la inteligencia de que el acto de exámen teórico, tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 30 de Julio de 1880.—  
El Teniente Coronel graduado Comandante Secretario, Hipólito Rojí.